

12757 *ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Montero Alonso*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Montero Alonso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso de don Ernesto Montero Alonso contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1968, sancionándole con multa de diez mil pesetas por infracción de normas laborales, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del acto impugnado, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12758 *ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Comercial Transatlántico».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Comercial Transatlántico»; Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre del "Banco Comercial Transatlántico", contra resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada administrativa confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veintidós de junio anterior, por la que no se accedió a la solicitud de la citada Empresa, de modificar la jornada de trabajo del personal a su servicio, en turno de noche, dos vigilantes y un cobrador, los que deberían continuar prestandoles como hasta la fecha; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el referido acto administrativo aquí impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12759 *ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Romachelar, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Romachelar, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Romachelar, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha veinte de

febrero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válida dicha resolución, así como la que en ella es confirmada, dictada el veinte de enero del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y absolvemos a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12760 *ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Casals Ibarz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Casals Ibarz y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las dos resoluciones de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho recurridas en este contencioso, para que —y sin entrar a conocer sobre el fondo del mismo—, y con remisión del expediente administrativo y testimonio de esta resolución a la Dirección General de Ordenación de Trabajo, se dicte por tal Organismo Administrativo y en sustitución de tales resoluciones anuladas nuevo acto administrativo, único resolutorio de los dos recursos de alzada interpuestos respectivamente por la Empresa "Hidro Nitro, S. A." y los productores de la misma, señores Casals y otros contra el Acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12761 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social de Toledo.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 18 de febrero de 1973 dispone en su artículo 1.º que los Reglamentos de los Centros Especiales de la Seguridad Social serán aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

En cumplimiento de dicho precepto, ha sido elevado a este Centro Directivo por la citada Entidad Gestora, el proyecto de Reglamento del Centro Nacional de Rehabilitación de Paraplégicos de la Seguridad Social de Toledo, declarado Centro Especial por Orden de 11 de enero de 1973.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Reglamento del mencionado Centro, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1974. El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión. Director general del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y Subdirector general de Servicios y Asistencia de la Seguridad Social.